

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR EL C. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. MELQUIADES MORALES FLORES GOBERNADOR, ASISTIDO POR EL C. LIC. HECTOR JIMENEZ Y MENESES, SECRETARIO DE GOBERNACION, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de su objetivo rector para elevar y extender la competitividad del país señala como estrategia para crear una infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información, y

Que para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia correspondan a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones antes citadas, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.

2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.

3. Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- De "EL ESTADO":

1. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Puebla de manera coordinada con "LA SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los comprendidos en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio.

2. Que los C.C. Lic. Melquiades Morales Flores, y el Lic. Héctor Jiménez y Meneses, Gobernador y Secretario de Gobernación, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 8, 10 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el correspondiente a la finca marcada con el número 1204 de la Avenida 14 Oriente del Barrio de El Alto, edificio conocido como "Casa Aguayo", en la ciudad de Puebla, código postal 72000.

III.- De las partes:

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente; y en la legislación Estatal, en los artículos 70 y 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 8, 10 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Puebla; de manera coordinada por parte de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en coordinarse en:

I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita "LA SECRETARIA";

II.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio utilizando el programa informático proporcionado por "LA SECRETARIA", la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002;

III.- La determinación de los procedimientos de recepción de registros de los actos mercantiles que efectuaban los oficios de hipotecas y los jueces de primera instancia del orden común, así como los mecanismos de integración a las bases de datos, sin que ello implique la interrupción de dicho servicio, en los términos previstos por el artículo sexto transitorio del Decreto que reforma el Código de Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 2000, y

IV. Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable, el Registro Público de Comercio.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en contar con una base de datos Estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas registrales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, interconectadas a dicha oficina Estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como Anexo del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Puebla.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario de Gobernación, en términos del artículo 29 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y
2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean considerados responsables del Registro Público de la Propiedad.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Puebla estará integrado:

1. Por "LA SECRETARIA":
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Legislación Mercantil.
2. Por "EL ESTADO":
 - a) Un representante propietario, que será la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría de Gobernación, y
 - b) Un representante suplente, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. El Comité a que se refiere la presente cláusula, será presidido de manera rotativa trimestralmente por "EL ESTADO" y por "LA SECRETARIA", correspondiendo a "EL ESTADO" el primer periodo; las decisiones tomadas en cuanto al ámbito, aplicación y seguimiento del Convenio, se harán por consenso.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

1. Efectuar la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio, iniciando con la oficina registral de Tehuacán y aquellas otras que "EL ESTADO" determine, en tanto se define la mejor

estrategia para incorporar a toda la entidad, en virtud del avance que éste ha alcanzado en su programa de modernización;

2. Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático a que se refiere el artículo 20 del Código de Comercio, con el que operará el Registro Público de Comercio;
3. Proporcionar a "EL ESTADO" el equipo indispensable para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio con el programa informático mencionado en el punto anterior;
4. Proporcionar la capacitación y asistencia técnica necesaria al personal de "EL ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
5. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal, y
6. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

1. Interconectar la oficina Estatal con las oficinas Registrales referidas en la cláusula cuarta del presente instrumento;
2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la capacitación y asistencia técnica proporcionada por "LA SECRETARIA";
3. Contar con un responsable informático para recibir la capacitación de "LA SECRETARIA" en la operación del Registro Público de Comercio, y
4. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con 120 días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el periódico oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMAPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMASEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMATERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMACUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMAQUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los doce días del mes de septiembre de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía.- **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Héctor Jiménez y Meneses.**- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICINAS REGISTRALES

Oficina Registral Puebla Dirección: 7 Norte No. 1006 planta baja, colonia Centro Teléfono: 232-2561

Oficina Registral Atlixco Dirección: 10 Oriente Esq. 4 Norte, Edificio Siglo XXI, Atlixco, Pue. Teléfonos: (244) 558-448, 558-558

Oficina Registral Cholula Dirección: 4 Norte No. 1001 Altos, Cholula, Pue. Teléfono: 247-1834

Oficina Registral Tehuacán Dirección: 1 Sur No. 108, interior 203, Tehuacán, Pue. Teléfonos: (238) 24-827, 27-069

Oficina Registral Teziutlán Dirección: Av. Juárez No.1001, interior 3, Teziutlán, Pue. Teléfono: (231) 30-823

Oficina Registral Tecali de Herrera Dirección: Av. 25 de Agosto No. 220, Tecali de Herrera, Pue. Teléfono: (227) 14-089

Oficina Registral Huejotzingo Dirección: Reforma No. 610, planta baja, Huejotzingo, Pue. Teléfono: (227) 61-198

Oficina Registral Tepeaca Dirección: 2 Norte No.109, Tepeaca, Pue. Teléfono: (227) 52-149

Oficina Registral Chignahuapan Dirección: Calle Hidalgo S/N esquina Romero Vargas, Chignahuapan, Pue. Teléfono: (797) 10-216

Oficina Registral Zacapoaxtla Dirección: Interior del Palacio Municipal, domicilio conocido, Zacapoaxtla, Pue. Teléfono: (231) 42-033

Oficina Registral Zacatlán Dirección: Interior del Palacio Municipal, domicilio conocido, Zacatlán, Pue. Teléfonos: (797) 50-229

Oficina Registral Tecamachalco Dirección: Privada de la 5 Poniente No. 307, Tecamachalco, Pue. Teléfonos: (242) 20-343

Oficina Registral Xicotepec de Juárez Dirección: Planta baja del Palacio Municipal, Xicotepec de Juárez, Pue. Teléfonos: (776) 40-496

Oficina Registral Tepexi de Rodríguez Dirección: Av. 16 de Septiembre No. 8, Tepexi de Rodríguez, Pue. Teléfono: Sin teléfono

Oficina Registral Izúcar de Matamoros Lic. Francisco Javier Cruz Lepe Dirección: Av. Constitución No. 14, interior 6, Izúcar de Matamoros, Pue. Teléfono: Sin teléfono

Oficina Registral Acatlán de Osorio Dirección: Calle Matamoros No. 49 C, Acatlán de Osorio Teléfono: Sin teléfono

Oficina Registral Tlatlauquitepec Dirección: Calle Ing. Ramírez Ullua, colonia Centro, Tlatlauquitepec, Pue. Teléfono: Sin teléfono